DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
Guatemala, C. A.

Verificación de la actuación de la Procuraduría General de la Nación, Delegación del Departamento de Escuintla, dentro de las carpetas judiciales donde niños, niñas y adolescentes fueron institucionalizados.

Guatemala, agosto año 2021

ANTECEDENTES

La Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia fue creada en el año 2003 con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003), con funciones para: ""*a) realizar acciones de prevención y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; b) velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a este grupo población cumplan con sus atribuciones; c) supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niñas, niños y adolescentes; y d) verificar que las condiciones en que se encuentran, adopten las medidas pertinentes para su protección y darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que se formulen; en ese marco se ha planteado realizar una supervisión administrativa a la Procuraduría General de la niñez, que es la encargada de la representación legal de la niñez y adolescencia que ha sido vulnerada en sus derechos humanos.*" [1].

El 27 de julio de 2015, la Procuraduría General de la Nación –PGN-emitió el Acuerdo 124-2015 "Reglamento para la prestación de servicios de protección a la niñez y adolescencia por parte de la procuraduría general de la nación", el cual fue derogado en el año 2018, entrando en vigencia el acuerdo 056-2018 "Reglamento de la Procuraduría de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría General de la Nación". . En el acuerdo derogado, se establecían las áreas administrativas, técnicas, de emergencia y rescate, la unidad operativa de la coordinadora nacional del Sistema Nacional de Alerta Alba Kenneth; así como las delegaciones técnicas de la procuraduría de niñez y la adolescencia.

El 08 de mayo de 2018, la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia realizó la presentación pública del Sistema de Gestión para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, a través del cual se indica evitar los procesos de institucionalización, buscando una medida inmediata para la restitución de los derechos vulnerados, dicho sistema se presenta a través del ya mencionado acuerdo 056-2018 que crea el "Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación".

---

[1] Artículo 92 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
Guatemala, C. A.

El Reglamento 056-2018, da vida al nuevo reglamento de atención a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, el cual está en funcionamiento en 8 delegaciones departamentales de la Procuraduría General de la Nación (PGN), de las 19 delegaciones que tiene PGN a nivel nacional e inició como un plan piloto en los departamentos de Sacatepéquez y Chimaltenango en el año 2016 y fue implementado en el departamento de Guatemala en el 2017. Debido a razones presupuestarias se está a la espera de poder implementar el sistema en las 19 delegaciones sin embargo no se tiene el tiempo estipulado para la cobertura a nivel nacional. Esto se debe a que el sistema establece la conformación de equipos multidisciplinarios integrados por profesionales de psicología, trabajo social y derecho quienes brindaran atención a las denuncias de NNA desde su recepción.

Dentro de la implementación del Reglamento 056-2018, el nuevo sistema de gestión permite una nueva visión de la atención integral de la Niñez y Adolescencia vulnerada en sus derechos, ya que se integran equipos de respuesta rápida conformados por profesionales de derecho, psicología y trabajo social, quienes realizan el análisis de cada uno de los casos para el abordaje de las situaciones que presentan vulneración de los derechos humanos de los NNA, se integran 12 áreas para la atención de los NNA, que son importantes para la búsqueda de la restitución de los derechos humanos.

Desde febrero de 2021, se ha recibido información por parte del juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con Ley Penal de Escuintla en donde se expone un atraso significativo en la búsqueda de recurso familiar idóneo o ampliado por la delegación regional de Procuraduría General de la Nación de dicho departamento, en ese marco, se define realizar una supervisión a PGN Escuintla, así como al Juzgado de Niñez y Adolescencia.

MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	Artículo 51. "*Protección a menores y ancianos*". El Estado a través de su representante, en este caso la Procuraduría General de la Nación, brindará protección a las personas menores de edad con

	el fin de garantizar sus derechos a la salud, educación, alimentación.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece "El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. En este sentido, en la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86, en su artículo 13, reconoce que una de las atribuciones del Procurador, es "Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos".
Mandato de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.	Según la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en su artículo 92: establece, que la Defensoría de la Niñez y adolescencia, debe supervisar a las instituciones públicas y privadas que brinden atención a la niñez y adolescencia.

Competencias de la Institución objeto de Supervisión		
Fundamento Legal	**Atribución**	**Estándares Internacionales de DDHH**
CPRG: Artículo 252. Procuraduría General de la Nación. (Reformado).	La Procuraduría General de la Nación ejerce la representación del Estado; en este caso es el ente que debe garantizar la restitución de los	**Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3** establece que los Estados partes, tomarán todas las medidas concernientes con el fin de asegurar el interés superior de los

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
Guatemala, C.A.

	derechos de los NNA que se encuentran siendo vulnerados.	niños, niñas y adolescentes que se encuentren vulnerados en sus derechos humanos, tomando en cuenta la los derechos y deberes de los padres de familia, considerando siempre lo establecido en el artículo 12 y 14 de la convención.
La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.	***Artículo 108"Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación;*** *La Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tendrán la representación legal de los niños, niñas y adolescentes, así como la investigación de casos en donde la niñez y adolescencia se encuentra en situación de vulneración a sus derechos humanos.*	**Convención de los derechos de la niñez.**
Acuerdo 056-2018, que crea el Reglamento de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.	Sistema de atención a niños, niñas y adolescentes (NNA)	Convención de los Derechos de la Niñez.

OBJETIVOS

General

Verificar la actuación de la Procuraduría General de la Nación, delegación del departamento de Escuintla, dentro de las carpetas judiciales donde NNA fueron institucionalizados.

Objetivos Específicos:

a. Establecer las acciones realizadas por la PGN en relación a a los procesos de protección de NNA en el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Escuintla en la búsqueda de recurso familiar idóneo y/o ampliado dentro del proceso por medio de revisión de carpetas judiciales facilitadas por el juzgador.

b. Identificar las acciones del personal de la Delegación Departamental de la PGN en la atención de casos de NNA que han sido vulnerados en sus derechos, quienes tienen un proceso de protección en el Juzgado de Niñez y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal de Escuintla.

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
Guatemala, C. A.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Hallazgos	**Conclusión**	**Recomendación**
a) Verificar las carpetas judiciales relacionadas a los procesos de protección de NNA en el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal de Escuintla con el fin de establecer las acciones realizadas por PGN en la búsqueda de recurso familiar idóneo y/o ampliado dentro del proceso.		
1. El Departamento de Escuintla se encuentra dividido por 14 municipios, los casos de NNA vulnerados en sus derechos humanos, son atendidos por los juzgados de paz y el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de dicho departamento, existiendo solamente este Juzgado para la atención especializada en Niñez y Adolescencia. Actualmente en este juzgado se está dando trámite aproximadamente a 1800 carpetas judiciales. 2. En la entrevista al Juez MARVIN ENRIQUE GOMEZ CHIGUAY indica que cuenta con un equipo integrado por profesionales, de trabajo social, psicología, pedagogía, quienes lo acompañan desde la primera audiencia y en cumplimiento del acuerdo 74-2017 de la Corte Suprema de Justicia.	• Se pudo establecer que no se garantizan los derechos humanos de los NNA en virtud de la actuación inoportuna por parte de la delegación de la Procuraduría General de la Nación, toda vez que la razón principal de que los NNA se encuentren por un tiempo prolongado de hasta varios años, bajo medidas de protección, es la falta de informes de búsqueda de recurso humano, mismos que son responsabilidad de la delegación departamental de la Procuraduría General de la Nación, ya que de conformidad a lo que establece el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es la institución responsable de representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecen de ella, debiendo su intervención de ser activa en los procesos judiciales de protección, ya sea de oficio, a requerimiento de parte o del Juez competente. • La inactividad del ente protector de las y los NNA se observa al no exigirse la aplicación de la ley en materia de la niñez y adolescencia. Muchas veces el agresor	**A la Gerencia General del Organismo Judicial:** • Coordinar con la Presidencia del Organismo Judicial se establezcan medidas administrativas y financieras que promuevan la creación de otro Juzgado especializado en Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con Ley Penal, con el fin de fortalecer y descongestionar el Juzgado de Escuintla y con ello se asegure a los NNA en la restitución de sus derechos.

Se procedió a verificar 19 carpetas judiciales las que se identifican a continuación:

No.	No. de Carpeta Judicial
1	05018-2019-02069
2	05014-2020-01117
3	05004-2019-00343
4	05016-2021-00213
5	05004-2018-00112
6	05004-2021-00126
7	05022-2021-00126
8	05004-2019-00098
9	05004-2019-00340
10	05004-2019-00062
11	05004-2020-00191
12	05027-2021-00588
13	05016-2019-00997

continúa en el hogar, conviviendo con otros NNA corriendo los mismos riesgos.

- Los informes sociales y psicológicos deben ser mejorados, incluyendo el enfoque de derechos. Los profesionales de la PGN deben analizar cada uno de los casos que representan vidas humanas, de manera que se agilice con todo el fundamento correspondiente la desinstitucionalización de quienes han sido vulnerados en sus derechos. Al faltar la delegada en garantizar el diligenciamiento de cada uno de los casos, se revictimiza a las NNA, negándoles el derecho a tener una familia donde recibir atención, amor, protección, a su desarrollo pleno como persona.

A la Procuraduría General de la Nación:

- Gestionar con la Inspectoría General de la Procuraduría General de la Nación y el Departamento de Recursos Humanos en materia disciplinaria, realicen de urgencia una investigación administrativa por medio de una inspección in situ tanto en la propia delegación como en el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, encaminada a establecer se preste las funciones sin negligencia o, incumplimiento en la realización de informes o diligencias asignadas dentro del plazo señalado, la realización de actividades para las cuales fue contratado el personal de la delegación del departamento de Escuintla, en cuya falta de cumplimiento constituiría una falta

14	05016-2019-00908
15	05027-2021-01086
16	05033-2019-00225
17	05022-2021-00067
18	05004-2012-00217
19	05027-2021-00032

3. Dentro de las carpetas judiciales se observó que la delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación en Escuintla muestra debilidades en la función de protección a la niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos humanos, ya que dentro de las actuaciones que obran en los expedientes, no se observan los principios de debida diligencia, celeridad e interés superior del niño. Así mismo es preciso la PGN establezca se cumpla con lo establecido en el Reglamento 056-2018 y el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, debido a que se encuentran registrados una serie de atrasos en la búsqueda de recursos para los NNA que se encuentran bajo medidas de protección dictadas por el juzgado.

grave según el artículo 22 del acuerdo 108-2020 del Procurador General de la Nación, así como que se establezca cualquier otra situación que constituyera, en función de lo que establece el artículo 29 del mismo acuerdo, debiéndose aplicar, en su caso las sanciones respectivas.

- Realizar las acciones urgentes necesarias, para que el actuar de la Delegación Departamental de Escuintla, cumpla con su función de proteger a la niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos humanos.

- Establecer medidas administrativas y financieras que permitan asegurar se cuente con los profesionales necesarios y con conocimientos de niñez y adolescencia en la Delegación departamental de Escuintla, con el fin de conformar los equipos multidisciplinarios, según lo definido en el reglamento 056-2018.

4. Casos iniciados desde el año 2017 a 2021, en donde se visualiza la falta de informes en relación a la búsqueda de recurso familiar idóneo o ampliado, en las carpetas judiciales consta las solicitudes de ampliación de plazo por parte de la delegación de PGN en relación a los plazos fijados para la investigación y búsqueda de recurso familiar para las y los NNA institucionalizados, lo que repercute en el aumento del tiempo en el que los NNA continúan institucionalizados. 5. Se observan varias resoluciones del Juez en relación a la reprogramación de audiencias por falta de los informes de recurso familiar idóneo o ampliado que debía presentar PGN, así como certificaciones de lo conducente contra personal de PGN por incumplimiento[sic] de resoluciones, estableciendo a la Procuraduría General de la Nación como la institución responsable del retraso en los procesos. 6. De conformidad con las carpetas revisadas en las cuales consta la falta de informes solicitados, se identifica que en algunos casos el Juez a apercibido al personal de la PGN, en relación a que se debe cumplir con lo establecido en el Reglamento 056- 2018 de PGN, y recurrentemente se puede leer una razón como la que se encuentra en la carpeta judicial 05022-2021-00126 "SE HACE CONSTAR QUE LA DELEGACION DE PGN DE ESCUINTLA A LA PRESENTE FECHA LUEGO DE 4 MESES Y 3 DIAS NO		• Promover a la Delegación Departamental de Escuintla, para que la tendencia sea la de aplicar progresivamente el cuidado alternativo con el fin de prevenir la institucionalización y en estos casos la búsqueda de recursos familiares idóneos o ampliados para llevar a cabo procesos de Des Institucionalización exitosos, en donde los NNA sean reintegrados en el marco de su interés superior.

PRESENTA INFORMES SOCIALES DE NINGUNO DE LOS RECURSOS FAMILIARES PARA LA ADOLESCENTE DE CAPACIDADES ESPECIALES" o como la contenida en la carpeta judicial 05004-2019-00340 "SE HACE CONSTAR QUE A LA PRESENTE FECHA LA DELEGACION DE PGN DE ESCUINTLA NO PRESENTO INFORME SOCIAL DEL RECURSO FAMILIAR LUEGO DE 6 MESES Y 15 DIAS".

7. Se observa dentro de los informes emitidos por psicología de la PGN que no existen recomendaciones individualizadas al caso concreto, que las recomendaciones se repiten de igual forma en cada caso: a) Tomar el derecho de opinión de los NNA. b) Que la señora asista al programa para padres. (en el caso de la madre), en varios de los casos se trata de padrastros violadores. c) Queda a criterio del Juez la resolución final del presente caso.
8. Se observó que en las carpetas judiciales es recurrente la falta de informes sociales de los recursos para las NNA, así como los psicológicos, tampoco existen informes sobre acción penal en contra del agresor por parte de la delegación de PGN en Escuintla.

Identificar las acciones del personal de la delegación departamental de la PGN en la atención de casos de NNA que han sido vulnerados en sus derechos, quienes tienen un proceso de protección en el Juzgado de Niñez y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal de Escuintla.		
1. El Personal de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, al constituirse a la delegación departamental de Escuintla, aproximadamente a las 10:00 horas del día 05 de agosto del año 2021, la misma se encontraba cerrada, únicamente se encontró al encargado de la seguridad del inmueble, quien indicó que una abogada se encontraba en una audiencia, y el resto del personal se había ido a una capacitación, preocupa que la delegación de PGN se haya encontrado cerrada, en día y horario hábil, esto evidencia una falta de coordinación y responsabilidad en cuanto al mandato, por la cantidad de faltas encontradas en las carpetas judiciales, en cuanto al actuar de PGN, que se evidencia la falta de garantía de los derechos humanos en los NNA, por parte de la propia procuraduría, toda vez que por su falta de actuación, continúan institucionalizados.	• Se estableció que no se garantiza el interés superior del niño, en virtud que no hay coordinación de horarios dentro del personal trabajador al momento de mantener cerrada la institución de protección por motivos de capacitación, en la que habría de existir una planificación, para brindar un servicio continuo y oportuno tomando en cuenta todos los factores (audiencias programadas, entre otros), al encontrar cerrada la delegación de PGN, se evidenciaría una clara falta de liderazgo, coordinación, empatía y responsabilidad por la función que ejerce la PGN y su mandato. • Con las informaciones presentadas por el juzgador contra el personal de la delegación de PGN escuintla, se suma una evidencia más de la falta de garantía a los derechos de los niños, niñas, contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, así como en las Observaciones Generales del Comité sobre los Derechos del Niño, especialmente la	• Coordinar con la Delegada Departamental de Escuintla, que la delegación no puede ser cerrada en el horario de trabajo establecido, debiendo velar y garantizar porque la atención no sea interrumpida priorizando la misma, ante cualquier otra situación.

2. En entrevista realizada al señor Juez Marvin Enrique Gómez Chiguay, Juez de Niñez y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal del departamento de Escuintla, se pudo observar posible falta de acción de la delegación departamental de Escuintla, quien puso a la vista 8 denuncias penales presentadas ante el Ministerio Público, en contra de la abogada Patricia del Rosario del Dardón Rosales, Delegada Departamental de la Procuraduría General de la Nación con sede en el departamento de Escuintla y contra el personal de dicha institución que pudo haber tenido responsabilidad por la posible comisión del delito de incumplimiento de deberes regulado en el artículo 419 del Código Penal, solo en una de las denuncias identificada con el número MP001-2021-15825, se pudo establecer que la misma fue presentada fundamentada en 73 carpetas judiciales, no obstante la responsabilidad o no de la comisión de un delito le corresponde al Ministerio Público, se hace referencia a lo anterior, toda vez que la misma evidencia la falta de actuación por parte de la Procuraduría General de la Nación.	Observación General número catorce que trata sobre el interés superior del niño.	